

*Aprobado en 1º debate
Die 11 / 95. 56*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, octubre 9 de 1995

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 15 / 95

Señor
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

000068

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 14 / 95

Con la intención de posibilitar el bienestar social de los empleados de la administración departamental, en 1975, mediante Ordenanza número 7, la Honorable Asamblea del Atlántico creó el denominado Club de Empleados del Departamento, como una cuenta especial del presupuesto que se nutría de los recursos obtenidos de un descuento a los salarios, que el mismo acto estableció como obligatorio, a cargo de todos y cada uno de los empleados del ente territorial.

Desde sus orígenes, los ingresos del Club resultaron insuficientes para cumplir con los objetivos perseguidos al momento de la implantación de dicho club, es decir, para proporcionar a los empleados un lugar de descanso, esparcimiento y recreación, por lo que, a pesar de hacerse puntualmente los descuentos a las nóminas, no se estaba ofreciendo beneficios reales a los funcionarios afiliados.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 11 / 95

Hoy con mayor razón, el club no cumple con tales objetivos plantados con su creación: los dineros recaudados para dichos fines se mantienen estáticos en una cuenta bancaria, cuyos fondos no son aprovechados por los empleados de la administración departamental para las actividades programadas, es decir, no proporciona beneficio alguno a los trabajadores que se ven gravados por su causa.

✓ 57
12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Este año, la Contraloría General del Departamento, en ejercicio del control fiscal de su competencia, llevó a cabo una investigación exhaustiva del Club de Empleados, cuyos resultados fueron calificar al Club de inoperante y de ilegales los descuentos obligatorios que constituyen sus únicos ingresos, sugiriendo al tiempo, como solución a esa situación su pronta liquidación o supresión.

Consecuencialmente con la notificación de la citada investigación, la administración departamental comprobó la manifiesta inoperancia del Club y la evidente ilegalidad del recaudo de sus ingresos. A éste último respecto, el decreto 1848 de 1969, en su artículo 93 establece:

"Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación, y*
- b) Cuando lo autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos estos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada".*

Hoy, no existe ninguna disposición legal que autorice expresamente el descuento obligatorio que se venía haciendo a los funcionarios del Departamento, por lo que se aplica la regla general prohibitiva. En consecuencia de lo anterior, dada la inoperancia del Club y teniendo en cuenta que no es posible continuar haciendo las retenciones que le dan sustento económico, es necesario suprimir la antedicha cuenta especial.

Así, pues, el Club de Empleados, tal y como está concebido actualmente, no tiene perspectiva alguna de producir beneficios a los funcionarios departamentales, porque, además de todo lo antedicho, todos los empleados están afiliados a una Caja de Compensación Familiar (CAJACOPI) que les ofrece una sede dotada de los mejores servicios para la recreación y el esparcimiento, cumpliéndose con ello los fines por los que en su momento creado el Club.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 15/65

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 14/65

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 11/65

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dado que la cuenta especial denominada Club de Empleados del departamento fue creada mediante una ordenanza (No. 7 de 1975), el mecanismo legal para suprimirla es un acto administrativo de igual naturaleza. Es por ello que presentamos a ustedes el siguiente proyecto de ordenanza que está encaminado a que el Club de Empleados Departamental sea eliminado, así como abolido el gravamen que por su causa recae sobre los salarios de todos nuestros funcionarios.

Seguro de las grandes implicaciones de índole social que traerá consigo la aprobación de este proyecto en beneficio de los empleados del Departamento, lo someto a su consideración con la certeza que será acogido por esa Corporación.

De los Honorables Diputados,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Departamento

91

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 15/75

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 14/75

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 11/75

ORDENANZA No. _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Líquidese la cuenta especial del presupuesto denominada "Club de Empleados Departamental", creada a través de la Ordenanza número 7 de 1975, y deróguense todas las disposiciones que reglamentan su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dice 15/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dice 14/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dice 11/95

ORDENANZA N° 000068

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Liquidese la cuenta especial del presupuesto denominada "Cub de Empleados Departamental", creada a través de la Ordenanza número 7 de 1975 y deróguense todas las disposiciones que reglamentan su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, diciembre 11 de 1995
Segundo debate, diciembre 14 de 1995
Tercer debate, diciembre 15 de 1995

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000068
DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995.

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

APROBADO EN 1º DEBATE -
FECHA: Die 21/11/95
APROBADO EN 2º DEBATE -
Fecha: 9 de diciembre 14 de 1995.
Aprobado en 3º debate
Die 15/12/95 61

ORDENANZA No. _____ DE 1995

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 15/12/95

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 14/12/95

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Líquidese la cuenta especial del presupuesto denominada "Club de Empleados Departamental", creada a través de la Ordenanza número 7 de 1975, y deróguense todas las disposiciones que reglamentan su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 11/12/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Este año, la Contraloría General del Departamento, en ejercicio del control fiscal de su competencia, llevó a cabo una investigación exhaustiva del Club de Empleados, cuyos resultados fueron calificar al Club de inoperante y de ilegales los descuentos obligatorios que constituyen sus únicos ingresos, sugiriendo al tiempo, como solución a esa situación su pronta liquidación o supresión.

Consecuencialmente con la notificación de la citada investigación, la administración departamental comprobó la manifiesta inoperancia del Club y la evidente ilegalidad del recaudo de sus ingresos. A éste último respecto, el decreto 1848 de 1969, en su artículo 93 establece:

"Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- a) *Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación, y*
- b) *Cuando lo autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos estos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada".*

Hoy, no existe ninguna disposición legal que autorice expresamente el descuento obligatorio que se venía haciendo a los funcionarios del Departamento, por lo que se aplica la regla general prohibitiva. En consecuencia de lo anterior, dada la inoperancia del Club y teniendo en cuenta que no es posible continuar haciendo las retenciones que le dan sustento económico, es necesario suprimir la antedicha cuenta especial.

Así, pues, el Club de Empleados, tal y como está concebido actualmente, no tiene perspectiva alguna de producir beneficios a los funcionarios departamentales, porque, además de todo lo antedicho, todos los empleados están afiliados a una Caja de Compensación Familiar (CAJACOPI) que les ofrece una sede dotada de los mejores servicios para la recreación y el esparcimiento, cumpliéndose con ello los fines por los fue en su momento creado el Club.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Diez/95

APROBADO EN SEGURO DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Diez/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Diez/95

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Dado que la cuenta especial denominada Club de Empleados del departamento fue creada mediante una ordenanza (No. 7 de 1975), el mecanismo legal para suprimirla es un acto administrativo de igual naturaleza. Es por ello que presentamos a ustedes el siguiente proyecto de ordenanza que está encaminado a que el Club de Empleados Departamental sea eliminado, así como abolido el gravamen que por su causa recae sobre los salarios de todos nuestros funcionarios.

Seguro de las grandes implicaciones de índole social que traerá consigo la aprobación de este proyecto en beneficio de los empleados del Departamento, lo someto a su consideración con la certeza que será acogido por esa Corporación.

De los Honorables Diputados,

**Original Firmado Por:
NELSON POLO HERNANDEZ**

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Departamento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Señor
Presidente de la H. Asamblea
Departamental del Atlántico,
E. S. D.

Ref.: Proyecto de Ordenanza " Por medio
de la cual se liquida una cuenta
especial del presupuesto Departamental "
Ponente: Diputado Dr. JULIO MENDOZA BULA.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 15/11

En virtud de lo consagrado en el Art.300 de la Constitución Política de Colombia, que regula la competencia de acuerdo con los factores señalados taxativamente, para las Asambleas Departamentales y habida cuenta de la adjudicación que su señoría me hiciera sobre el proyecto de Ordenanza de la referencia, procedo a elaborar ponencia y someterla a consideración de la Comisión de Presupuesto, circunscribiéndola a las siguientes apreciaciones jurídicas:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 14/11

Las funciones atribuidas al Contralor General de la República que establece el Artículo 268 de la Carta Fundamental del Estado, se ejercerán por los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, pero en el ámbito de su jurisdicción, según mandato contenido en el inciso 5o. del Art.272 ibídem. Por consiguiente, -entre otros extremos-, para éstos funcionarios pertenecientes a los Organismos de Control, se desprenden facultades como para prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. Al igual que revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

La exigencia de los informes de su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad privada que administre fondos o bienes de la Nación, Departamento, Municipio